



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 331-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "CHECACUPE 3", código 01-00515-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : S.M.R.L. CHECACUPE 3

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET /DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "CHECACUPE 3", el cual figura en el ítem N° 4993 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET /DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "CHECACUPE 3", el cual figura en el ítem N° 5225 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 2543-2023-INGEMMET/ DDV/L, que corre a fojas 80, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el anexo de la mencionada resolución, por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "CHECACUPE 3", el cual figura en el ítem N° 406.
4. Con Escrito N° 01-001987-23-D, de fecha 18 de octubre de 2023, S.M.R.L. CHECACUPE 3 interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 331-2024-MINEM/CM

- 
5. Por resolución de fecha 15 de noviembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "CHECACUPE 3" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1499-2023-INGEMMET/PE, de fecha 24 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Cumplió con el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2022, el día 03 de julio de 2023 a las 05:50 p.m. dentro del plazo de ley. Sin embargo, resultó imposible acreditar el citado pago de Derecho de Vigencia ante el INGEMMET, ya que la mesa de partes sólo atendía hasta las 04:30 p.m., por dicho motivo se estaría ante una causa de fuerza mayor.
7. Por Escrito N° 01-001414-23-D, de fecha 05 de julio de 2023, acreditó ante el INGEMMET el pago por Derecho de Vigencia correspondiente al año 2022.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CHECACUPE 3" por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
9. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 331-2024-MINEM/CM

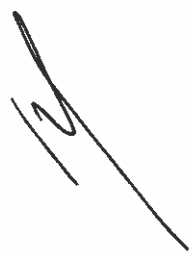
10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 331-2024-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "CHECACUPE 3", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2022 y 2023, consignándose el monto de US\$ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 dólares americanos) calculados en base a 1000 hectáreas de extensión y al régimen general.
- 
14. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
15. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
16. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "CHECACUPE 3" correspondiente al Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
17. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que para mantener vigente sus derechos mineros, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna.
- 
18. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 51 vuelta del expediente Cuaderno de Vigencia y Penalidad), se declaró inadmisibile lo solicitado por la recurrente mediante Escrito N° 01-001414-23-D, de fecha 05 de julio de 2023, ampliado por Escritos N° 01-001427-23-D, N° 01-001425-23-D y N° 01-001426-23-D, todos emitidos con fecha 06 de julio de 2023, toda vez que el depósito detallado en el cuadro 1 se acreditó fuera del plazo de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. CHECACUPE 3 contra la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CHECACUPE 3", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 331-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. CHECACUPE 3 contra la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CHECACUPE 3", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2022 y 2023, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. SILVANA DE OLAZAVALL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)